

## Importes elegibles en las coberturas de Cesce por cuenta del Estado

A continuación, se describen las normas y directrices que regulan los importes máximos elegibles para poder beneficiarse de la cobertura de Cesce por Cuenta del Estado.

### En operaciones con plazo de pago igual o superior a dos años

Los importes máximos financierables con cobertura de Cesce vienen determinados por las siguientes reglas:

#### Reglas Consenso OCDE\*:

- *Pago anticipado* - Con carácter general, el comprador debe realizar un pago anticipado de al menos un 15% del Valor de lo Exportado\*.
- *Gasto local (país de Categoría I)\**: el gasto local no puede exceder el 40% del Valor de lo Exportado\*.
- *Gasto local (país de Categoría II)\**: el gasto local no puede exceder el 50% del Valor de lo Exportado\*.

#### Normativa española: mínimo de contenido nacional

Siguiendo las directrices de la Secretaría de Estado de Comercio, las operaciones que se benefician de cobertura de Cesce por Cuenta del Estado deben incorporar un mínimo de exportación de bienes y/o servicios de origen nacional.

Los mínimos de contenido nacional se establecen en cada caso como porcentaje del importe cubierto por Cesce (riesgo retenido por Cesce, neto de reaseguro, si lo hay y antes de prima y/o intereses capitalizados). El crédito restante puede destinarse a financiar bienes y servicios procedentes tanto de terceros países como de proveedores locales del país de destino de la operación (dentro de los límites que establece el Consenso OCDE).

En el cuadro siguiente se detalla el porcentaje mínimo de contenido nacional en función del país de la operación o del tipo de operación. Se muestra asimismo, a título de ejemplo, el importe de financiación que puede beneficiarse de la cobertura de Cesce por Cuenta del Estado por cada millón de exportación española.

	<i>Importe que han de representar los bienes y servicios españoles, como % del importe cubierto por Cesce (neto de reaseguro)</i>	<i>Importe máximo financiable por cada millón de exportación española (en millones)</i>
<i>Operaciones en países de <b>grupos 0 a 4</b></i>	30%	3,33
<i>Operaciones en países de <b>grupos 5 a 7</b></i>	40%	2,5
<i>Operaciones <b>verdes</b> (taxonomía UE o Anejo I OCDE)</i>	20%	5
<i>Operaciones de exportadores <b>PYMES</b></i>	20%	5
<i>Otras <b>operaciones de interés</b> para la internacionalización o el empleo</i>	Caso a caso, a criterio de la Secretaría de Estado de Comercio	

*NOTA: Estos cálculos no incluyen el valor de la **prima de Cesce y de los intereses de utilización capitalizados**, que, adicionalmente, podrán ser financiados y sumados al importe cubierto por Cesce.*

Estas reglas son de aplicación, a partir del 16 de marzo de 2023, para las coberturas de crédito bajo las pólizas de **Crédito Comprador, Crédito Suministrador o Créditos Documentarios**.

## Operaciones con plazo de pago inferior a dos años

A estas operaciones no les es de aplicación el Consenso de la OCDE \* ni, por tanto, las reglas de pago anticipado o Gasto Local \*.

En estas operaciones aplica únicamente el requisito mínimo de contenido nacional descrita más arriba.

### Definiciones

**Consenso OCDE:** Consenso sobre Créditos a la Exportación con apoyo oficial: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-5005>

**Países Categoría I (Consenso OCDE):** países de la OCDE, de renta alta según la clasificación del Banco Mundial.

**Países Categoría II (Consenso OCDE):** el resto de países.

**Valor de lo exportado:** refleja la cantidad que el Comprador debe pagar por los bienes y servicios exportados, excluyéndose el Gasto Local.